

ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE REVISTAS DE INFORMACIÓN

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. La Asociación de Revistas de Información, ARI, se constituye en ASOCIACION EMPRESARIAL al amparo Real Decreto 416/2015, aplicándose a efectos supletorios lo dispuesto en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical, y resto de normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como objeto la defensa de los intereses de las empresas editoras de revistas de información, en cualquier formato actual o futuro, por lo que sus fines vienen determinados por cuantas actividades y funciones exija o convenga para el mejor cumplimiento de su objeto.

Particularmente, y sin que el enunciado tenga carácter exhaustivo, se consideran comprendidos en sus fines:

1º.- La gestión y defensa de los intereses profesionales y económicos de sus asociados, ante toda clase de personas, autoridades, organismos, corporaciones, instituciones y órganos de la Administración, en todos los ámbitos de su competencia territorial.

2º.- Intervenir como parte y en nombre de sus asociados, en las negociaciones colectivas en general incluidos convenios, conflictos colectivos y toda clase problemas que surjan en el desarrollo de las relaciones laborales, así como el dialogo social y la participación institucional en los organismos de las administraciones públicas cuando corresponda.

3º.- Prestar asesoramiento a la Administración Europea, Central, Regional, Provincial o Local y Organismos Públicos en cuantos asuntos se refieran a la regulación de publicaciones periódicas.

4º.- Dirigir instancias y formular propuestas, sugerencias o informes a los mismos organismos y autoridades antes mencionadas, en materias que afecten al desenvolvimiento de la actividad económica y profesional de sus asociados.

5º.- Promover el perfeccionamiento técnico y profesional de este tipo de empresas, así como la edición de publicaciones de interés común.

6º.- Establecer los servicios de asesoramiento, estudio y comercialización que interesen a sus asociados.

7º.- Promover y coadyuvar a la unidad y armonía entre todas las empresas editoras de revistas y participar en organizaciones asociativas, de ámbito nacional o internacional, que interesen a sus miembros.

8º.- Establecer delegaciones o grupos de autonomía propia con base regional, provincial o de cualquier otro tipo de división administrativa que en el futuro pueden contemplarse.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- La defensa de los intereses económicos, sociolaborales, mercantiles y profesionales de esta actividad o especialidad profesional y de quienes la constituyen, realizando cuantas acciones sean necesarias para la defensa de tales intereses.

- Ejercitar ante los Tribunales o cualquier otro Organismo Público las acciones que procedan con arreglo a las leyes y especialmente la interposición de los recursos contencioso-administrativos.

- Adquirir y poseer bienes y contraer obligaciones con sujeción a la Ley y a las normas

estatutarias, así como realizar cualquier clase de actos de disposición y de dominio compareciendo ante cualquier autoridad, organismo o jurisdicción y ejercitar las correspondientes acciones y derechos conforme a la normativa general y los presentes Estatutos.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en Madrid, Plaza Carlos Trías Bertrán, 4, código postal 28020, y su ámbito territorial, en el que va a realizar principalmente sus actividades, es todo el territorio del Estado.

CAPITULO II

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, varios Vicepresidentes, un Secretario y todos los asociados que deseen pertenecer a ella como vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. El Presidente y el Secretario serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de tres años.

Artículo 7. Todos los cargos de la Junta Directiva, excepto el de Presidente, pertenecen a las editoriales miembros de la Asociación. Cada editorial nombrará un representante para su participación en los órganos de representación de la asociación.

Si la persona nombrada Presidente de la Asociación deja de prestar sus servicios en la editorial miembro de la Asociación se convocarán elecciones para elegir un nuevo Presidente. Hasta la toma de posesión del nuevo Presidente, el Vicepresidente de mayor edad ocupará el cargo de Presidente.

Todos los cargos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas o por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de dos tercios de sus miembros. Quedará constituida cuando asistan, personalmente o por delegación, la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, y en su caso ratificar los acuerdos, estrategias y propuestas del Comité Consultivo.

- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. Pudiendo delegar esta facultad en el Director General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- d) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. La Asociación contará con un Comité Consultivo. El Comité Consultivo estará formado por el Presidente y los Vicepresidentes, estos cargos se ejercerán a título gratuito. El Comité se reunirá a convocatoria del Presidente o del Director General de la Asociación y con anterioridad a la celebración de cualquier Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 12. Facultades del Comité Consultivo. Las facultades del Comité Consultivo se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Son facultades particulares del Comité Consultivo:

- a) Proponer las directrices de actuación y la estrategia, que luego ratificará la Junta Directiva o Asamblea, según corresponda y de conformidad con los presentes Estatutos.
- b) Apoyar a las acciones del Director General y al Presidente en la toma de decisiones urgentes que impliquen a la asociación o al trabajo de sus asociados.
- c) Proponer al Presidente de la Asociación.
- d) Proponer a los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones de Trabajo.
- e) Proponer a los representantes en otras asociaciones, sociedades o grupos de interés en los que ARI pueda estar representado.
- f) Revisar los temas a tratar en la Junta Directiva y la Asamblea.
- g) Proponer temas a tratar en la Junta Directiva y Asamblea.

Artículo 13. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva y el Comité Consultivo, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o, en el desarrollo de sus actividades, resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta de ella posteriormente a la Junta Directiva. Delegar todas o parte de sus

atribuciones en el Director General Ejecutivo. Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Los Vicepresidentes de cada mandato tienen preferencia para asumir la Presidencia del siguiente, si ninguno presentase su candidatura cualquier vocal de la Junta Directiva puede hacerlo. El Comité Consultivo valorará las candidaturas y propondrá un nuevo Presidente a la Asamblea para su votación y nombramiento.

Artículo 14. Podrán ser Vicepresidentes las cinco editoriales principales que sean socios, según su última Cifra neta de negocio publicada, y los que no cumpliendo ese requisito en el momento del nombramiento, hayan sido vicepresidentes en los cinco años inmediatamente anteriores a la elección y nombramiento. Es un cargo voluntario. Los Vicepresidentes aceptan ubicarse en el tramo de cuota y votos más alto en cada ejercicio, independientemente de su cifra de negocio.

El Vicepresidente de mayor edad sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 15. El Director General será el máximo responsable en el gobierno diario de la Asociación y dispondrá de los poderes necesarios y suficientes para realizar sus funciones. No será necesaria la renovación o cambio de poderes por el cambio de Presidente, solo por el cambio de funciones.

El Director General ejercerá sus funciones con iniciativa y responsabilidad, pudiendo adoptar decisiones, proponer políticas y establecer las formas de actuación encaminadas a la consecución de los fines sociales, siempre dentro de los límites que representan los objetivos aprobados por los órganos de representación y en especial por la Asamblea General, el espíritu de la Asociación, el presupuesto, y las directrices señaladas por la Asamblea, bajo la supervisión directa del Presidente de la Asociación o quien le sustituya.

Entre otras funciones:

- a) Representará a la Asociación por delegación especial del Presidente,
- b) Gestionará la cuenta corriente para los gastos corrientes, para los de carácter fijo o periódico, para todos los aprobados en el presupuesto anual y para los gastos extraordinarios aprobados por la Asamblea, Junta Directiva o Comité Consultivo.
- c) Dirigirá la contabilidad de la Asociación, redactará la propuesta de presupuestos generales y supervisará la liquidación y ejecución de estos.
- d) Firmará los contratos y acuerdos necesarios para la consecución de los objetivos de la Asociación, siguiendo las indicaciones del Presidente, la Asamblea o la Junta Directiva.
- e) Podrá elevar a público los acuerdos adoptados por la Asamblea o Junta Directiva, protocolizando las certificaciones que en cada caso expidan el secretario y el Presidente.
- f) Se encargará de la selección y propuesta de nombramiento al Presidente del personal administrativo dentro del cuadro previsto en el presupuesto anual, así como el despacho de la correspondencia y la ejecución de todos los demás trabajos propios de la Secretaría.

- g) El Director General asistirá con voz, pero sin voto, a las reuniones de los Órganos de Representación, redactará las actas de sus reuniones y colaborará con las comisiones técnicas.

Artículo 16. El Secretario garantizará con su firma los balances y la liquidación anual del presupuesto. Así mismo firmará las actas de las Juntas y Asambleas junto con el Presidente. Un Vicepresidente sustituirá al Secretario en ausencia de este en la Junta Directiva o Asamblea General y firmará las actas en su lugar si fuese necesario.

Artículo 17. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 18. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto. Siendo necesario que la Editorial a la que se adjudique la vacante designe al representante a tal efecto.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 20. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará como mínimo una vez al año, las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una quinta parte de los asociados.

Artículo 21. Las convocatorias de las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias se realizarán por escrito pudiendo ser una comunicación física por los medios admitidos en derecho, o una comunicación informática, bastando en este último caso la remisión de la convocatoria y anexos a la dirección de correo electrónico indicada por el asociado, expresando el lugar o en su caso plataforma electrónica o digital mediante la cual se desarrolle la sesión, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días.

Artículo 22. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán cuando los votos afirmativos, presentes o representados, superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Cada socio con derecho a voto tendrá un número de votos en relación con su cuota. El escalado para el año 2023 será:



CIFRA NETA DE NEGOCIO 2021	VOTOS
MAS DE 15 MILLONES €	8
DE 11 A 15 MILLONES €	6
DE 7,5 A 11 MILLONES €	5
DE 4,5 A 7,5 MILLONES €	4
DE 2,5 A 4,5 MILLONES €	3
DE 1 A 2,5 MILLONES €	2
MENOS DE 1 MILLÓN €	1

·Será necesaria mayoría que resultará cuando los votos afirmativos, presentes o representados, superen la mitad de los votos posibles, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Artículo 23. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar, la gestión de la Junta Directiva y del Comité Consultivo.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Nombrar Presidente y Secretario.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.

Artículo 24. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Nombramiento y cese del Director General
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Disposición o enajenación de los bienes

CAPITULO IV

SOCIOS

Artículo 25. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas empresas editoras de revistas y/o publicaciones periódicas, en cualquier formato o para cualquier dispositivo, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 26. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Numerarios: Podrán ser socios numerarios todas las empresas editoras de revistas, y/o publicaciones periódicas en cualquier formato, legalmente establecidas cuando lo soliciten y

sean admitidas por la Junta Directiva, en tanto cumplan las condiciones fijadas por los presentes Estatutos.

b) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea.

b) Entidad Colaboradora: Pueden ser entidades colaboradoras las organizaciones que, sin estar necesariamente incluidas en el artículo 23, estén interesadas en los fines de la Asociación. Para ser entidad colaboradora se solicitará por escrito al Presidente haciendo constar de forma explícita la disposición por parte del solicitante de acatar las normas estatutarias y el interés común que la empresa u organismo solicitante tiene con la Asociación. La Asamblea supervisará y aprobará las solicitudes para ingresar como entidad colaboradora.

Artículo 27. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer seis cuotas periódicas y la Asamblea así lo decide.
- c) Por cese de la actividad empresarial

Artículo 28. Los socios de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos que resulten elegibles de conformidad con los presentes estatutos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 29. Los socios de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a la Asamblea y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 30. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d) del artículo 29. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 28, pudiendo asistir a las Asambleas sin derecho de voto.

Artículo 31. Las entidades colaboradoras tendrán las mismas obligaciones que los socios de número a excepción de las previstas en los apartados c), d) del artículo 29. Tendrán derecho a asistir a la reunión anual de editores de revistas, Foro de Revistas o reunión similar, y a todos los actos y celebraciones que organice la Asociación alrededor de su Asamblea anual, pero no podrán asistir a la misma.

Artículo 32. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios y entidades colaboradoras, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Las cuotas de socios se establecerán en función de la cifra neta de negocio de cada editor, incluidas todas sus áreas de actividad y serán suficientes, sumadas al resto de ingresos de la asociación, para alcanzar un presupuesto anual con resultado positivo.

La revisión y ajuste del escalado de cuotas se revisará cada dos (2) años, comenzando el periodo en enero de 2023.

El director general solicitará y recabará la información de todos los editores, en caso de no recibirla a tiempo se realizará la consulta oportuna al registro mercantil o se utilizará el último dato disponible, a continuación se establecerá un escalado de ingresos y cuotas que se presentará al Comité Consultivo y se aprobará en Asamblea junto con el presupuesto anual.

Si un socio compra o integra en su estructura a otro, pagará las dos cuotas resultantes hasta la siguiente revisión de cuotas, que se realizará de conformidad con lo dispuesto en este artículo; así mismo se dispone que las cuotas son anuales con pago mensual, salvo los dos tramos inferiores que se cobrarán trimestralmente.

Es una obligación de los socios abonar la cuota anual correspondiente de cada ejercicio, a tal efecto, la solicitud de baja debe comunicarse a la Junta Directiva, con anterioridad al día 15 de diciembre de cada año natural, y si este resultase inhábil, el día hábil inmediatamente siguiente, y será efectiva el día 1 de enero del año siguiente.

Artículo 33. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO V

DISOLUCIÓN

Artículo 34. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 de los presentes Estatutos.

Artículo 35. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora; la cual, una vez extinguidas las deudas, si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 1º En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, o la norma que en su día le sustituya, así como las disposiciones complementarias.



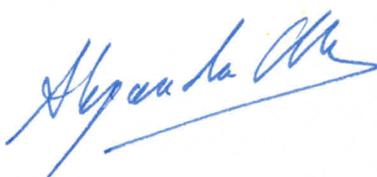


DISPOSICIÓN ADICIONAL 2ª Los Estatutos de la Asociación de Revistas de Información fueron aprobados por la asamblea Constituyente el día 16 de noviembre del 1977. Siendo esta la última versión, en la que se incluyen las modificaciones aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria Celebrada el día 1 de diciembre de 2022.

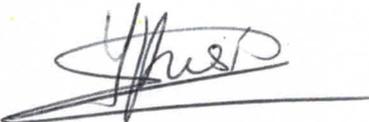
FIRMAS:



ANDRÉS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE



ALEJANDRO OLLER ARTIGAS
SECRETARIO



YOLANDA AUSÍN CASTAÑEDA
DIRECTORA GENERAL